



**UNIDAD DE COMPETENCIA ECONÓMICA.
INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES.
P R E S E N T E**

Asunto: Comentario de **ALESTRA** al Anteproyecto de disposiciones regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión (en adelante “Anteproyecto”).

JUAN ANTONIO RAMÍREZ MÁRQUEZ, en nombre y representación de **Alestra, S. de R.L. de C.V.** (en lo sucesivo, “Alestra”), personalidad que acreditó mediante copia simple del poder otorgado a mi favor por parte de mí representada, tal como consta en escritura pública 23,220 de fecha dos de diciembre de 2013, ante la fe del Notario Público 115 el Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruíz. y autorizando para oír y recibir notificaciones, así como para realizar cualquier gestión con relación al presente asunto, a los señores, Adrián Mercado Gracia, Sergio Rangel Garrocho y Wilson Rojas Sifuentes, indistintamente, me dirijo respetuosamente a esa Instituto para manifestar y exponer lo siguiente:

En el presente escrito y tal como lo establecen los términos de la consulta se adjunta al presente el Formato para consulta pública emitido por ese Instituto, con comentarios específicos por parte de Alestra.

En virtud de lo anteriormente expuesto a esa Instituto, atentamente solicito se sirva:

PRIMERO. Tenerme por presentado con la personalidad jurídica con que me ostento como representante legal de mi representada y por autorizadas a las personas que se indican en el proemio del presente escrito para todos los efectos a que haya lugar.

SEGUNDO. Considerar las opiniones y justificaciones a que se refiere el presente escrito, y, modificar el anteproyecto a efecto de incluir las consideraciones aquí vertidas.

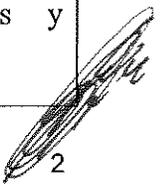
TERCERO. Expedir el oficio correspondiente confirmando lo anterior

A T E N T A M E N T E
México, D.F. a 23 de diciembre de 2014
ALESTRA, S. DE R.L. DE C.V.

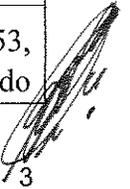

JUAN ANTONIO RAMIREZ MARQUEZ
Apoderado Legal

**FORMATO PARA CONSULTA PÚBLICA DEL
 “ANTEPROYECTO DE DISPOSICIONES REGULATORIAS DE LA LEY FEDERAL DE
 COMPETENCIA ECONÓMICA PARA LOS SECTORES DE TELECOMUNICACIONES Y
 RADIODIFUSIÓN”**

Nombre completo	JUAN ANTONIO RAMÍREZ MÁRQUEZ
Personalidad con que acude, a nombre propio o en representación de un tercero, y documento con el que, en su caso, lo acredita.	En representación de Alestra, S. de R.L. de C.V., personalidad que acreditó mediante poder otorgado en escritura pública 23,220 de fecha dos de diciembre de 2013, ante la fe del Notario Público 115 el Lic. Luciano Gerardo Galindo Ruíz.
Comentario Primero.	<p>En lo que refiere al artículo 6, el cual establece la figura de mercados relacionados, se solicita al IFT considerar lo siguiente:</p> <p>La llamada Sociedad de la Información y del Conocimiento (SIC), comprende infraestructura, acceso, servicios, equipos, contenidos y aplicaciones, en donde infraestructura, acceso y servicios pertenecen a los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, regulados en materia de competencia económica por el IFT de conformidad a la reforma constitucional de 2013 y la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, pero los otros tres grandes elementos de la SIC (equipos, contenidos y aplicaciones), deben considerarse como mercados relacionados a los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por tanto ser observados y estudiados por el IFT. Para lo anterior, es necesario que el propio Instituto cuente con las facultades necesarias, pues de lo contrario la autoridad conferida con dichas facultades podría ser también la COFECE, y se estaría en una situación de incertidumbre o doble ventanilla de autoridades en perjuicio del consumidor y los mercados, pues no se podría de forma efectiva garantizar la libre competencia y concurrencia.</p> <p>Los equipos, contenidos y aplicaciones de la SIC, deben ser considerados como mercados relacionados por la IFT, por las siguientes razones:</p> <p>i) Convergencia e integración vertical. Cada día es más común observar que los agentes económicos provean acceso (infraestructura) así como contenidos y aplicaciones, por lo que la autoridad debe estar facultada para realizar análisis de los niveles de competencia existentes o emitir un regulación ex ante para evitar la realización de prácticas anticompetitivas que afecten los mercados de telecomunicaciones y radiodifusión.</p>



	<p>ii) Consumo generalizado e Impacto transversal. En virtud de que los equipos, contenidos y aplicaciones son bienes y servicios complementarios de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, cuya provisión podría estar concentrada, ante una falta de regulación en los mercados intermedios podría afectarse la competencia</p> <p>iii) Experiencia Internacional. Amén de lo señalado cabe recalcar que a nivel internacional gran parte de las autoridades de competencia han buscado regular, investigar y sancionar a dichos mercados por ello en aras de dar cumplimiento a la visión y misión de la IFT, la IFT debe pronunciarse sobre su facultad en dichos sectores, así como en su caso el estudio de la competencia económica en dichos mercados;</p> <p>Por lo mencionado es que resulta prioritario que el IFT contemple su actuar en los sectores aquí referidos, en aras de fomentar un modelo económico de SIC sustentable y benéfico para el País.</p>
Comentario Segundo.	Se solicita para evitar arbitrariedades y con el fin de poder brindar el tiempo necesario para atender los requerimientos de la autoridad, se establezca en el artículo 37 que la prórroga será hasta por un plazo igual al original y en casos excepcionales, cuando así se requiera se podrá ampliar hasta por un plazo superior al originalmente otorgado.
Comentario Tercero.	Se solicita con la finalidad de no vulnerar derechos de los particulares, en el segundo párrafo del artículo 86, se establezca que el Agente Económico asumirá la carga de la prueba de sus manifestaciones “afirmativas y de las negativas, sólo en el caso de que éstas impliquen hechos positivos.”
Comentario Cuarto.	Se solicita con la finalidad de atender de forma clara las reglas procedimentales, se establezca en el artículo 97, que las pruebas será declaradas desiertas cuando el oferente no realice los actos necesarios “de preparación” para su oportuno desahogo.
Comentario Quinto.	Se solicita con la finalidad de no vulnerar los derechos de los visitados, se adicione al primer párrafo del artículo 100, lo que a continuación se señala entrecomillado: Es materia de inspección todo aquello que pueda ser directamente apreciado por el o los servidores públicos comisionados para tal efecto, sin necesidad de conocimiento técnico alguno, “siempre que se encuentre dentro del objeto de la visita, sin que en ningún caso puedan realizarse requerimientos genéricos”.
Comentario Sexto.	Se solicita para una mayor certeza jurídica se adicione en el artículo 153, que la medida cautelar debe expresar su objeto, en tal sentido el referido



	<p>artículo debe quedar como a continuación se escribe:</p> <p>“Artículo 153. La petición para emitir una medida cautelar debe expresar su objeto, el alcance y la duración solicitada. El Pleno, en caso de autorizar la medida cautelar, deberá indicar el alcance y el tiempo por los que la concede.”</p>
Comentario Séptimo.	<p>En lo que al Capítulo IX, Desincorporación artículos 181 a 183, se establece que el Agente Económico podrá presentar un programa alternativo de desincorporación, dentro de los 20 días a que se notificó la desincorporación, resolviendo el pleno en 30 días sobre su plan, lo anterior está a sujeto a prorroga, sin embargo no se establece por cuánto tiempo sería la misma y si es en una sola ocasión, por lo que se recomienda establecer dichos plazos.</p> <p>Asimismo, el plazo referido se contrapone con lo dispuesto por la LFCE, en lo que refiere a desincorporación como sanción, pues en la ley se establece que el plan debe ser proporcionado previo a la resolución.</p>

